



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Examen de Estado de idoneidad de abogados (Ley 1905 de 2018)

Unidad de Registro Nacional de Abogados y
Auxiliares de la Justicia

2024

 www.ramajudicial.gov.co

 Calle 12 No. 7 - 65

 Conmutador - 5658500

 @JudicaturaCSJ

 Consejo Superior de la Judicatura

 Consejosuperiorjudicatura

 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

 Administrando Justicia Podcast

 Consejo Superior de la Judicatura



Índice

1. Marco normativo del ejercicio de la profesión.
2. Estudio de constitucionalidad de la Ley 1905 de 2018.
3. Fases para la elaboración e implementación del examen de Estado (*Articulación con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES*).
4. Marco de referencia.
5. Guía de orientación.
6. La aplicación del examen.
7. Principales controversias sobre la Ley 1905 de 2018.
8. Micrositio de la Ley 1905 de 2018.



ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.



TITULO II. DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO 5°. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado.

ARTÍCULO 22. Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud.

ARTÍCULO 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.



*Requisitos para ejercer la abogacía (¿examen + inscripción en el RNA?)
Requisitos para representar a terceros (examen + TPA)*

ARTÍCULO 1o. <Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible, salvo el aparte tachado declarado **INEXEQUIBLE** por la sentencia C-594 de 2019> Para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado que para el efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), directamente o a través de una Institución de Educación Superior acreditada en Alta Calidad que se contrate para tal fin.

Se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el CSJ señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional.

PARÁGRAFO 1. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible por la sentencia C-594 de 2019> Si el egresado o graduado no aprueba el examen, se podrá presentar en las siguientes convocatorias que señale el CSJ hasta tanto obtenga el porcentaje mínimo exigido.

PARÁGRAFO 2. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible por la sentencia C-594 de 2019> La certificación de la aprobación del Examen de Estado será exigida por el Consejo Superior de la Judicatura o por el órgano que haga sus veces para la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado. Para ser representante de una persona natural o jurídica para cualquier trámite que requiera un abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional

ARTÍCULO 2o. El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido en la presente ley se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación.

ARTÍCULO 3o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.



Acuerdo PCSJA22 11985 de 29 de agosto de 2022: *Por el cual se establecen normas para la expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones*

(...) **ARTÍCULO 2º. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO.** Para la inscripción y expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado, el interesado deberá presentar ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, por los medios dispuestos para tal fin, el formulario único para múltiples trámites totalmente diligenciado, a través del proceso de preinscripción en línea desde la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co> junto con los siguientes documentos:

a. Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente. b. Una (1) fotografía digital reciente, fondo azul, preferiblemente en formato JPG, JPEG, PNG o BMP. c. Copia legible del acta de grado. Cuando el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, se requiere del documento que acredite la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la Autoridad competente y la fecha de grado corresponderá a la de expedición del documento de convalidación del título. d. Recibo de consignación por el valor establecido y vigente para la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado. e. Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que acredita la aprobación del Examen de Estado ordenado por la Ley 1905 de 2018.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Mientras se desarrollan las fases necesarias para la implementación del Examen de Estado, los destinatarios de la Ley 1905 de 2018, podrán solicitar, sin la acreditación del certificado de aprobación del examen, su inscripción en el Registro Nacional de Abogados y la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado que tendrá vigencia provisional hasta la publicación de los resultados de la primera prueba.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las Tarjetas Profesionales de Abogados que se expidan bajo las condiciones del párrafo anterior, contendrán la denominación "Provisional".

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3.º Quienes obtengan la Tarjeta Profesional de Abogado con vigencia provisional, en los términos del presente Acuerdo, una vez sea dispuesta la aplicación del Examen del Estado, deberán presentarlo y acreditar su aprobación, para efectos de que les sean expedidas las respectivas tarjetas profesionales de abogado. (...)



Acuerdo PCSJA23 12127 de 22 de diciembre de 2023: *Por el cual se da apertura a la etapa de inscripciones para la presentación del examen de Estado señalado en la Ley 1905 de 2018 – Aplicación 2024-I*

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a los abogados interesados en el proceso de inscripción para la presentación del examen de Estado dispuesto en la Ley 1905 de 2018, que se llevará a cabo en el mes de mayo del año 2024, para lo cual deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos que se describen a continuación:

1. Abogados graduados de una institución de educación superior reconocida oficialmente, que iniciaron sus estudios de derecho después del 28 de junio de 2018.
2. Abogados que cuentan con tarjeta profesional de abogado con vigencia provisional, en los términos del Acuerdo PCSJA22-11985 del 29 de agosto de 2022.
3. Abogados cuyo título haya sido otorgado por institución de educación superior extranjera, que hayan iniciado su carrera después del 28 de junio de 2018. Para inscribirse deberán contar con la resolución de convalidación, como abogado, del Ministerio de Educación Nacional.

(...)

Artículo 4. Causales de inadmisión en el proceso de inscripción. Son causales de inadmisión para presentar el examen de Estado los siguientes:

1. Contar con la tarjeta profesional de abogado definitiva, salvo en aquellos casos donde se pueda establecer que iniciaron su carrera de derecho después del 28 de junio de 2018.
2. Haber iniciado la carrera de derecho antes del 28 de junio de 2018.
3. No registrar la información completa, clara o verídica en el formulario de inscripción del examen.
4. Solicitar la inscripción fuera del término previsto en el cronograma para ello.
5. No haber convalidado el título profesional de abogado.
6. No contar con cédula de extranjería, pasaporte o permiso por protección temporal vigente.

(...)

Ley 1905 de 2018: Control de constitucionalidad



**Sentencia
C – 138 de
28 de marzo
de 2019**

Se realizó un estudio de constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 1905 de 2018 para determinar si **vulnera el derecho a la igualdad al no exigir la prueba de idoneidad a todos los abogados sin importar la fecha de inicio** de la carrera de derecho.

**Sentencia C
– 201 de 15
de mayo de
2019**

Se demanda la inconstitucionalidad de norma por **vulnerar i) el derecho a la igualdad al exigir la prueba solo a quienes litigan y no a quienes vayan a hacer asesorías; ii) educación al poner trabas para ejercer la profesión; y a la iii) autonomía universitaria al poner en entredicho la idoneidad de los graduados.**

**Sentencia
C – 594 de 5
de diciembre
de 2019**

Se estudian dos demandas de inconstitucionalidad, que acusan a la norma de **vulnerar el derecho a i) la igualdad** por no exigir a todos los abogados la prueba y por ser un obstáculo para personas de menor condición socioeconómica que les impide acceder a universidades de calidad; **ii) la educación** por desmeritar la idoneidad que otorgan las universidades; **iii) autonomía universitaria** porque son las universidades la encargadas de verificar la idoneidad de los profesionales; al derecho **iv) al trabajo** por restringir las posibilidades laborales; **v) al libre ejercicio de profesión u oficio** al establecer que se debe superar la media nacional ya que pone a quienes no tienen el mismo nivel académico por estar en universidades sin acreditación al ser un estándar muy alto para su aprobación; y **vi) al acceso a la administración de justicia** al generar una división entre los profesionales y generar un aumento en los precios de los abogados.



Sentencia C-138 de 28 de marzo de 2019: *Derecho a la igualdad*

Se realizó un estudio de constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 1905 de 2018 para determinar si vulnera el derecho a la igualdad al no exigir la prueba de idoneidad a todos los abogados sin importar la fecha de inicio de la carrera de derecho:

La Corte considera que el examen (i) es una medida constitucionalmente permitida, además señala que (ii) debe respetarse la expectativa de quienes ya se encontraban cursando la carrera de graduarse y obtener la TPA con las reglas vigentes al momento de matricularse (la sentencia habla una vez de matricularse, pero la ley señala inicie la carrera). Así mismo, (iii) no es posible exigir la prueba a quienes ya están ejerciendo la profesión toda vez que existen otros mecanismos para garantizar la idoneidad, y no podría medirse de la misma manera a un recién graduado con alguien que ya ejerce la profesión.

Resuelve: Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 de la Ley 1905 de 2018, por el cargo analizado en la presente decisión.



Sentencia C-201 de 15 de mayo de 2019: *Derecho a la igualdad, educación y autonomía universitaria*

Se demanda la inconstitucionalidad de norma por vulnerar el derecho a la igualdad al exigir la prueba solo a quienes litigan y no a quienes vayan a hacer asesorías; educación al poner trabas para ejercer la profesión; y a la autonomía universitaria al poner en entredicho la idoneidad de los graduados:

La Corte considera la ineptitud de los cargos demandados por falta de argumentación. Sin embargo, afirma que de la norma se interpreta que la prueba se exige a todos los abogados sin importar el escenario del ejercicio de la profesión.

Resuelve: PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-138 de 2019, en la cual se declaró la exequibilidad, por el cargo analizado, del artículo 2º de la Ley 1905 de 2018.

SEGUNDO: INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo acerca de los artículos 1º y 3º de la Ley 1905 de 2018, por ineptitud sustancial de la demanda.



Sentencia C-594 de 5 de diciembre de 2019: *Derecho a la igualdad, educación, autonomía universitaria, trabajo, libre ejercicio de la profesión y acceso a la admin. de justicia*

*Se estudian dos demandas de constitucionalidad contra la Ley 1905 de 2018, que acusan a la norma de vulnerar el derecho a la **i)** igualdad por no exigir a todos los abogados la prueba y por ser un obstáculo para personas de menor condición socioeconómica que les impide acceder a universidades de calidad; la **ii)** educación por desmeritar la idoneidad que otorgan las universidades; **iii)** autonomía universitaria porque son las universidades la encargadas de verificar la idoneidad de los profesionales; al derecho al **iv)** trabajo por restringir la posibilidades laborales; al **v)** libre ejercicio de profesión u oficio al establecer que se debe superar la media nacional ya que pone a quienes no tienen el mismo nivel académico por estar en universidades sin acreditación al ser un estándar muy alto para su aprobación; y al **vi)** acceso a la administración de justicia al generar una división entre los profesionales y generar un aumento en los precios de los abogados:*

La Corte reitera que el examen es (i) una medida constitucional y necesaria para mejorar la calidad de los profesionales en derecho. Así mismo, establece que (ii) no es posible exigir a todos la prueba ya que esta interpretación estaría en menosprecio de la función de las universidades, por tanto, la prueba solo es exigible a quienes van a representar derechos de terceros. Así mismo, establece que (iii) la prueba estará a cargo del CSJ, al poner en desigualdad a las universidades que no queden encargadas de la prueba.

Resuelve: PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-138 de 2019, en la cual se declaró la exequibilidad, por el cargo analizado, del artículo 2 de la Ley 1905 de 2018.

SEGUNDO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la Ley 1905 de 2018 y del inciso segundo del artículo 1 de la misma ley, por ineptitud sustantiva de la demanda.

TERCERO: Declarar la INEXEQUIBILIDAD de la expresión: "directamente o a través de una Institución de Educación Superior acreditada en Alta Calidad que se contrate para tal fin", contenida en el inciso primero del artículo 1º de la Ley 1905 de 2018, y la EXEQUIBILIDAD del resto del inciso primero y de los párrafos 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018, bajo el entendido de que el requisito de aprobar el examen de Estado sólo es exigible al graduado que pretenda ejercer la profesión por medio de la representación de otras personas en cualquier trámite que requiera de abogado, en los términos indicados en la consideración 4.10.2. de esta sentencia.



Para la elaboración e implementación del examen de Estado: *Articulación con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES*

1

Fase I: Preparación técnica de la prueba (año 2022):

- Mesas de trabajo con expertos.
- Definición y construcción del **marco de referencia**.
- Socialización y validación del objeto de evaluación.
- Especificaciones de la prueba validadas.

2

Fase II: Construcción de la prueba y definición del modelo operativo de aplicación (año 2023):

- Construcción de ítems (preguntas).
- Modelo de calificación.
- Plan operativo para la aplicación de la prueba.
- **Guía de orientación**.
- Gestión y proceso de aplicación de una prueba piloto.

3

Fase III: Implementación de la prueba (año 2024):

- Gestión y proceso de **aplicación de la prueba oficial: mayo y octubre**.
- Procesamiento, calificación y publicación de resultados.
- Atención al usuario y reclamaciones.



(Fase I) Marco de referencia del examen de Estado de la Ley 1905 de 2018:

(Competencias, afirmaciones y evidencias)

Competencia: Diagnóstico-jurídica	Competencia: Comunicación en el ámbito jurídico	Competencia: Defensa de la Constitución y de la deontología del ejercicio de la abogacía
<p>Afirmación 1: Identifica si hay o no problema jurídico y, si lo hay, el objeto del litigio.</p>	<p>Afirmación 1: Comunica lo diagnosticado tanto con lenguaje jurídico como con el lenguaje ordinario, según el contexto, para generar comprensión en los diversos escenarios en los cuales se desenvuelve.</p>	<p>Afirmación 1: Reconoce situaciones de amenaza a las autonomías estatuidas por la Constitución y a los fundamentos del Estado social de derecho.</p>
<p>Evidencia 1: Identifica los hechos jurídicamente relevantes. Evidencia 2: Establece si una situación corresponde a un problema jurídico o es competencia de otras áreas profesionales. Evidencia 3: Determina las pretensiones propias de cada caso y los medios de prueba, según el objeto litigioso.</p>	<p>Evidencia 1: Construye documentos jurídicos (demandas, contestaciones, solicitudes) con claridad, precisión jurídica y atendiendo los deberes de la profesión. Evidencia 2: Elabora documentos claros y comprensibles dirigidos a partes sin formación jurídica, informando los resultados de gestiones realizadas. Evidencia 3: Realiza una adecuada valoración jurídica sobre la redacción de cláusulas contractuales en negocios jurídicos de usual ocurrencia.</p>	<p>Evidencia 1: Reconoce situaciones de amenaza a la autonomía de las entidades territoriales. Evidencia 2: Reconoce los fundamentos del Estado Social de Derecho. Evidencia 3: Reconoce los principios constitucionales que guían la actuación del profesional del derecho, la de las autoridades y la de los particulares en el contexto del Estado social de derecho.</p>
<p>Afirmación 2: Valora las peculiaridades del caso que se le plantea, así como las fuentes jurídicas aplicables.</p>	<p>Afirmación 2: Argumenta y contraargumenta de manera respetuosa y estratégicamente coherente con la postura ética y jurídicamente legítima de su cliente.</p>	<p>Afirmación 2: Reconoce conflictos de jerarquía normativa, derechos de rango constitucional, las jurisdicciones de protección al ordenamiento jurídico, así como los medios de control y los mecanismos de protección constitucional.</p>
<p>Evidencia 1: Categoriza por su relevancia las fuentes de derecho, así como los fundamentos de derecho legales, jurisprudenciales y doctrinarios. Evidencia 2: Distingue las diferentes disciplinas jurídicas para atender la solución del conflicto que se le consulta. Evidencia 3: Identifica los actores del conflicto jurídico, dónde se ocasionó y dónde debe tramitarse.</p>	<p>Evidencia 1: Construye respecto de una providencia adversa, recursos ordinarios de manera respetuosa, clara, precisa y ajustada a los legítimos intereses de su cliente. Evidencia 2: Solicita medidas cautelares y promueve incidentes de manera respetuosa, oportuna, clara y precisa. Evidencia 3: Realiza reclamaciones a la parte incumplida, conforme al estatuto deontológico del abogado, en un contrato de usual ocurrencia.</p>	<p>Evidencia 1: Reconoce el orden jerárquico normativo y las jurisdicciones de protección. Evidencia 2: Reconoce derechos de rango constitucional. Evidencia 3: Identifica los medios de control constitucional para la protección de los derechos consagrados en la constitución y en el bloque de constitucionalidad.</p>
<p>Afirmación 3: Reconoce la viabilidad ética y jurídica de gestionar el conflicto ante la autoridad competente o a través de los mecanismos alternativos de solución del conflicto – MASC.</p>	<p>Afirmación 3: Produce documentos jurídicos que exigen accesos eficaces a bases de datos jurídicos, mensajes de datos y plataformas de gestión judicial.</p>	<p>Afirmación 3: Integra, en caso de ser necesario, los asuntos que tengan relevancia constitucional con el bloque de constitucionalidad y los deberes profesionales.</p>
<p>Evidencia 1: Determina entre la vía de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y la vía jurisdiccional, la senda más apropiada para la solución del caso. Evidencia 2: Analiza las posibilidades de vocación de prosperidad, a través de fuentes jurídicas previas, así como las pruebas existentes. Evidencia 3: Utiliza el enfoque de gestión del conflicto para realizar un diagnóstico ético, jurídico y estratégico.</p>	<p>Evidencia 1: Evalúa la vigencia y la aplicabilidad de la información contenida en bases de datos normativas para confeccionar documentos jurídicos. Evidencia 2: Utiliza apropiadamente plataformas institucionales para obtener certificados y constancias. Evidencia 3: Utiliza adecuadamente plataformas de gestión judicial para adelantar procesos.</p>	<p>Evidencia 1: Reconoce situaciones de riesgo a la dignidad humana que exigen su protección. Evidencia 2: Analiza situaciones de respuesta legal, constitucional o de bloque de constitucionalidad. Evidencia 3: Reconoce el instrumento de derecho internacional susceptible de formar parte del bloque de constitucionalidad, en un caso de usual ocurrencia. Evidencia 4: Aplica los deberes profesionales del abogado en cumplimiento de su gestión.</p>



Primer capítulo:

I. Presentación:

Objetivo de la Guía de orientación.

II. Características generales del examen:

- A.** Marco legal.
- B.** Objetivo del examen.
- C.** Población a evaluar.
- D.** Estructura del examen.
- E.** Modalidad de aplicación.
- F.** Tipo de pregunta.

Segundo capítulo:

III. Especificaciones del examen:

- A.** Competencias a evaluar: i) Competencia diagnóstico-jurídica; ii) Competencia comunicación en el ámbito jurídico; y iii) Competencia en defensa de la Constitución y de la deontología del ejercicio la abogacía.
- B.** Ejemplos de preguntas.



- Para año 2024 se programaron dos aplicaciones la primera en mayo y la segunda en octubre.
- Mediante el **Acuerdo 12127 de 2023** se dio apertura a la convocatoria para inscripción a la aplicación 2024-I, la cual estuvo vigente desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024.
- El 6 de febrero, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA23 – 12127 de 22 de diciembre de 2023, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura publicó la lista de inscritos a la aplicación 2024-I del examen de Estado de idoneidad para abogados de la Ley 1905 de 2018 programado para realizar en el mes de mayo (en el micrositio).

Conforme el citado acuerdo, los inscritos tienen el termino máximo de 3 días a partir del día siguiente a esta publicación para solicitar correcciones a los datos consignados en el formulario de inscripción.

En este sentido, desde el día 7 de febrero hasta el día 9 de febrero de 2024, únicamente, las personas que se hayan inscrito dentro del término señalado en el inciso 1 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA23 – 12127 de 22 de diciembre de 2023 podrán enviar un correo electrónico a la dirección regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando el dato que requieren corregir con el asunto "CORRECCIÓN INSCRIPCIÓN EXAMEN LEY 1905 – CC XX" (incluir número de cédula).

Esta publicación, solamente, refleja la lista de los inscritos en término a la aplicación 2024-I, posteriormente conforme al artículo 5 del Acuerdo PCSJA23 – 12127 de 22 de diciembre de 2023 se publicará la lista de ADMITIDOS e INADMITIDOS.

- Mediante acuerdo de la Corporación se publicará la lista de admitidos e inadmitidos.



Principales controversias sobre la Ley 1905 de 2018

1. ¿Quiénes deben presentar el examen de Estado de idoneidad de abogados de la Ley 1905?
2. ¿El certificado de presentación del Saber – Pro me sirve para tramitar la tarjeta profesional de abogado?
3. ¿Cuándo necesito la tarjeta profesional de abogado?
4. ¿Cuál es la fecha de inicio de la carrera de derecho y quién la determina?
5. ¿Cuál es la fecha de inicio si estudié en más de una IES (homologué sí/no)?
6. ¿Cuál es la competencia de la tarjeta profesional de abogado con anotación de vigencia provisional?
7. Si tengo tarjeta profesional de abogado con anotación de vigencia provisional ¿debo presentar el examen de Estado de la Ley 1905 de 2018?
8. ¿Qué sucede si no presento o no aprueba el examen de Estado de la Ley 1905 de 2018?
9. ¿Qué información contiene la Guía de orientación previa al examen?
10. ¿Qué va a evaluar el examen de Estado de la Ley 1905 de 2018?
11. ¿Cómo me inscribo para la primera aplicación del examen de Estado?
12. ¿El examen de Estado de la Ley 1905 de 2018 tiene costo?
13. ¿Puedo presentar el examen en un lugar distinto a los establecidos en la lista única del formulario de inscripción?
14. ¿Las personas que no se han graduado se pueden inscribir para presentar el examen?
15. ¿Si me gradúo después del cierre de la convocatoria y antes de la publicación de los resultados de la primera aplicación puedo solicitar mi tarjeta profesional?



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Micrositio de la Ley 1905 de 2019 de la URNA:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>

GRACIAS

CANAL ÚNICO: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 www.ramajudicial.gov.co

 Calle 12 No. 7 - 65

 Conmutador - 5658500

 @JudicaturaCSJ

 Consejo Superior de la Judicatura

 Consejosuperiorjudicatura

 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

 Administrando Justicia Podcast

 Consejo Superior de la Judicatura